



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2022 - Las Malvinas son argentinas

**Resolución H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** RODOLFO MEDARDO CEJAS - SUMARIO - EX-2021-00143054- -UNC-ME#FD

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2021-00143054- -UNC-ME#FD, mediante el cual se tramita Sumario Administrativo, en el marco de lo normado por Ordenanza del H. Consejo Superior N° 9/12, sustanciado en relación con el estudiante Rodolfo Medardo Cejas DNI N° 29.029.953, en razón de los hechos explicitados en órdenes 2 y 3 de estas actuaciones.;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en orden 2 de estos autos, el señor Secretario de Asuntos Estudiantiles, Ab. Diego Agudo Solis, informa que la Secretaría a su cargo recepcionó un correo electrónico cursado por el señor Profesor Santiago Díaz Cafferata, desde su cuenta institucional, en su carácter de Profesor en la Cátedra "A" de la asignatura Derecho Político de esta Unidad Académica, mediante el cual acompaña una denuncia presentada por estudiantes de su grupo, mientras se desarrollaba la clase de manera virtual mediante Google Meet el día 26/03/2021, en la que estudiantes denuncian que el alumno Rodolfo Medardo Cejas había insultado y agraviado a todos los estudiantes integrantes de ese grupo.

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia produjo Dictamen DDAJ-2021-68155-E-UNC-DGAJ#SG, en el que concluyó: "...Así las cosas, a la luz de las disposiciones vigentes y la denuncia formulada por ante el docente aludido, esta Asesoría estima que deberá dictarse Resolución Decanal ordenando el inicio de un sumario administrativo en los términos del artículo 20° de la Ordenanza H. Consejo Superior N° 9/2012 T.O. R.R. N° 1554/2018, modificado por la Resolución H. Consejo Superior. N° 582/2020 observando lo prescripto por el artículo 16° de la citada normativa (inhabilitación para realizar trámites administrativos y académicos), pues la conducta denunciada podría encuadrar en el artículo 11° inciso 1 del citado cuerpo normativo, el que textualmente prescribe: "ARTÍCULO 11°. Serán sancionados con suspensión de hasta 1 (uno) año o privados de rendir 4 (cuatro) épocas de examen, siempre que no impliquen una Falta mayor, en los siguientes casos: 1) injurias o amenazas a las personas mencionadas en el artículo 9°, inc. I...", debiendo previamente por las áreas de la Facultad que corresponda identificar a los estudiantes mencionados como usuarios de la reunión Google Meet, tanto denunciados como denunciado...";

Que en virtud de la recomendación del servicio de Asesoría precedentemente citada, se dictó

Resolución Decanal RD-2021-449-E-UNC-DEC#FD, que obra incorporada en orden 25 de autos, de fecha 19 de mayo de 2021, por la que se dispuso: "...la Instrucción de un Sumario Administrativo a fin de investigar el hecho denunciado, el que deberá tramitar por ante la Dirección General de Sumarios, en los términos de la Ord. H. Consejo Superior 9/12, a los fines del esclarecimiento del hecho denunciado y deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder..." y Resolución Decanal RD-2021-966-E-UNC-DEC#FD (incorporada en orden 67), de fecha 3 de septiembre de 2021, en la que se dispuso: "...la inhabilitación del alumno Rodolfo Medardo Cejas, DNI 29029953, para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza. (cfr. art. 16 de la Ord. N° 9/12 del H.Consejo Superior)...";

Que cumplimentadas las etapas correspondientes al procedimiento regulado por la normativa vigente, la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba emite Conclusión Sumarial CS-2022-3497-E-UNC-DGS#SG, de fecha 26 de agosto de 2022, en la que expresa: "...CONCLUSIÓN A mérito de lo expuesto, soy de la opinión, sin perjuicio de mejor criterio de la superioridad, que en el presente sumario debe recomendarse: 1) Tener por acreditado el hecho denunciado.- 2) Establecer la responsabilidad ya relatada en cabeza del alumno de la Facultad de Derecho Rodolfo Medardo Cejas DNI 29029953.- 3) Tipificar la conducta reprochada en el art. 11 inc 1, RIA, tal como se desarrolla más arriba.- 4) Aplicar al sumariado la sanción de SUSPENSIÓN por el término de un (1) año.- 5) De la Resolución que en definitiva recaiga se deberá: A) dejar constancia en el legajo del alumno sancionado y B) Comunicar a esta Dirección General de Sumarios...";

Que corrido traslado de la misma al estudiante sumariado, Rodolfo Medardo Cejas, a los fines previstos por los arts. 146 y 147 de la Ordenza H. Consejo Superior 9/2012, el mismo no ofrece ni diligencia prueba alguna, por lo que se decreta el decaimiento del derecho dejado de usar y, consecuentemente, la clausura definitiva de las actuaciones sumariales;

Que en virtud de ello, la Dirección General de Sumarios emite, con fecha 03 de octubre de 2022, el informe correspondiente al art. 150 de la ordenanza mencionada: CS2022-3506-E-UNCDGS#SG (orden # 124), en el que expresa: "...RATIFICAR en todos sus términos, la CS-2022-3497-UNC-DGS#SG, obrante al orden 117...";

Que giradas nuevamente las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia produjo Dictamen DDAJ-2022-71463-E-UNC-DGAJ#SG de fecha 17 de noviembre de 2022, en el que concluyó: "...esta Dirección coincide con lo actuado en estos obrados, por lo que no teniendo observaciones que formular respecto del Sumario ordenado y a sus Conclusiones, correspondería que la Autoridad Universitaria dicte resolución, a sus efectos. Asimismo, señalo, que atento a que la persona sumariada es alumno de la Facultad de Derecho y a la tipificación de la conducta reprochada, la resolución que en consecuencia se dicte, debe ser dispuesta por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, de conformidad a lo establecido por los arts. 11, inc. 1; 20, de la Ordenanza H. Consejo Superior 9/2012, y 31, inc. 6, delos Estatutos Universitarios. En definitiva, de compartir opinión, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, podrá dictar resolución en el sentido aconsejado en la CS-2022-3497-E-UNCDGS#SG, ratificada por la CS-2022-3506-E-UNC-DGS#SG...";

Que, conforme a ello, es de destacar que *"las sanciones sólo pueden imponerse mediante un acto administrativo que así lo disponga cumpliendo las formalidades impuestas por los preceptos constitucionales, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normativas específicas aplicables. Si el procedimiento administrativo constituye siempre una garantía jurídica, este carácter adquiere especial importancia cuando se trata del trámite cuyo objeto es la imposición de una sanción administrativa..."* (Domingo Juan Sesin, *La potestad disciplinaria en la jurisprudencia*, Rubinzal Culzoni Editores, 2010, p.40);

Que, a los fines de tutelar al estudiante así como a toda la comunidad educativa con la que se encuentra vinculado, corresponde dar intervención al Departamento de Asistencia Estudiantil de esta Facultad, a los fines de que, previa evaluación, produzca informe sobre la situación psicopedagógica actual del alumno Rodolfo Medardo Cejas DNI N°29.029.953.

Por todo ello, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 153 y 20 de la Ordenanza H. Consejo Superior N°09/2012, T.O. RR 1303/2021;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Atribuir responsabilidad administrativa al estudiante Rodolfo Medardo Cejas DNI N°29.029.953, por los hechos investigados y acreditados en autos y aplicar la sanción de suspensión por el término de un (1) año, conforme artículo 11° inc 1 del Régimen de Investigaciones Administrativas contenido en Ordenanza del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°09/12, t. o. RR 1303/21. **2)** Considerar cumplida la sanción dispuesta precedentemente, en razón de la inhabilitación establecida mediante Resolución Decanal RD-2021-966-E-UNC-DEC#FD, de fecha 3 de septiembre de 2021, conforme Dictamen de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba: DDAJ-2021-68155-E-UNC-DGAJ#SG. **3)** Requerir informe al Departamento de Asistencia Estudiantil de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de tutelar su reincorporación y a la de toda la comunidad educativa de esta Unidad Académica, a cuyo fin gírense las presentes actuaciones a Decanato.

**Artículo 2:** Regístrese, hágase saber, dese copia. Gírese a Dirección de Notificaciones y Departamento de Asistencia Estudiantil de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.